



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres (3) de Julio de dos mil veinticinco (2025)

Auto número 1947

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandantes: JUAN SEBASTIAN GAVIRIA
QUINTERO
Demandados: ASISTENCIA TÉCNICA
INDUSTRIAL SAS,
ELECTRIFICADORA DEL
HUILA S.A. y COMPAÑÍA
ASEGURADORA DE FIANZAS
S.A. CONFIANZA
Llamada
en garantía: SEGUROS DE VIDA
SURAMERICANA S.A
Radicación: 41001310500220190059700

I. ASUNTO

Resolver sobre contestación de la demanda reformada, control de legalidad, renuncia de poder y reconocimiento de personería.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Mediante auto del 22 de noviembre de 2024 (Pdf 0029), se aceptó la reforma de la demanda y se corrió traslado de la misma por el término de ley.
- 2.- De conformidad con la constancia secretarial visible a pdf 0032, las demandadas ELECTRIFICADORA DEL HUIA S.A ESP y ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL SAS, no dieron contestación a la reforma de la demanda y como quiera que esta incluyó nuevos hechos conforme se advierte a Pdf 0027, es del caso tener la demanda en su integridad por no contestada, con la consecuencia procesal de constituir indicio grave en contra de las citadas demandadas, en la forma dispuesta por el parágrafo segundo del art 31 del CPTSS.
- 3.- La constancia secretarial referida da cuenta de la contestación oportuna a la reforma de la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (Pdf 0030), y como quiera que la misma cumple con lo normado por el art 31 del CPTSS, se tendrá por contestada.
- 4.- Ahora, la constancia secretarial visible a pdf 0037, refiere la notificación de ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y de su contestación oportuna

al asunto y al llamamiento en garantía realizado por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA (Pdf 0034), actos procesales que se advierten de conformidad con el citado art 31 del CPTSS, por ende se tendrán por validos y debidamente contestados.

5.- De otro lado, ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA efectúa llamamiento en garantía de ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S. (Pdf 0034 pág. 113 a 120), el cual se aceptará por cumplir con lo normado en los art. 64 y 65 del CGP, a quien se ordenará correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

6.- Se advierte solicitud de control de legalidad efectuado por ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA (Pdf 0035), con el objeto de revocar su integración en calidad de demandada, conforme dispuso el auto del 22 de noviembre de 2024 (Pdf 0029).

Sobre el particular, en primer lugar debe indicarse que sería del caso controlar la legalidad de lo actuado con base en lo regulado en el artículo 132 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable a este asunto por lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-, sino es porque se considera dicha irregularidad por subsanada al no ser impugnada la decisión que la contiene de forma oportuna por los medios ordinarios de defensa, según lo dispone el artículo 133 parágrafo del primer código citado, en tanto ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA concurrió al proceso y contestó la demanda, omitiendo recurrir oportunamente el proveído del que ahora solicita su control de legalidad.

De igual manera, es del caso desestimar el control de legalidad deprecado, por cuanto la parte demandante elige autónomamente los integrantes de la parte demandada en ejercicio de su derecho de acción, correspondiendo a la decisión de fondo que desate la *litis* el determinar si dicha actuación fue legalmente válida de conformidad con las pruebas debatidas, para en caso contrario disponer las condenas a que hubiere lugar.

En la forma referida, se denegará el control de legalidad solicitado.

7. Se allegó renuncia de poder por parte del mandatario judicial de ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S (Pdf 0036), la cual se denegaría por no acreditar la comunicación a su mandante en la forma reglada por el art 76 del CGP, de no ser porque se advierte a su vez nuevo poder allegado por la citada demandada (Pdf 0038), el cual cumple con los requisitos del art 75 *Ibidem*; por ende, se efectuará el reconocimiento de personería respectivo y se tendrá por finalizado el apoderamiento anterior.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por no contestada la demanda reformada por parte de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP y ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL SAS, conducta que constituye indicio grave en su contra con base en lo considerado.

2° **TENER** la demanda reformada y los sendos llamamientos en garantía por contestados por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A y ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, conforme se motivó.

3° **ACEPTAR** el llamamiento en garantía, efectuado por la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. a la ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S -ATI S.A.S., la cual queda notificada por estado de lo decidido y se le corre traslado por el término de diez (10) días.

4° **DENEGAR** el control de legalidad solicitado por la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., con sustento en lo considerado.

5° **RECONOCER** personería para actuar al abogado doctor(a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA , identificado(a) con número de documento 19395114 y tarjeta profesional No.39116, como apoderado de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A, de conformidad y para los fines del memorial poder allegado.

6° **RECONOCER** personería para actuar al abogado doctor(a) BERNER STIVEN SIERRA RUBIANO , identificado(a) con número de documento 1118569883 y tarjeta profesional No. 391440, como apoderado de ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S -ATI S.A.S., de conformidad y para los fines del memorial poder allegado.

7° **TENER** por finalizado el poder otorgado por ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S -ATI S.A.S., al abogado JAIME BERNAL BERNAL, conforme se motivó.

8° **ADVERTIR** a las partes que al final del presente proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Enlace del expediente: [41001310500220190059700](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocorte/consultas/41001310500220190059700)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee87bde1009ccde82f1d69bff95dcdf2dc5dbee0a298444a007e8fc6663c305e**

Documento generado en 03/07/2025 03:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>